

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

TEXTO ACTUALIZADO EN LA SESIÓN NUMERO 13 DEL 5 DE MARZO DEL 2025

EXPEDIENTE 24164

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL
DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES

ARTÍCULO 1.- Se declaran de interés público las Olimpiadas Costarricenses Científicas con un enfoque STEM en Biología, Física, Química, Ciencias y Matemáticas, desarrolladas por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en participación y coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como un medio para ampliar y profundizar los conocimientos teóricos y prácticos en cada una de estas disciplinas. Mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, estas instituciones acordarán conjuntamente el diseño, planificación, organización y actualización de las olimpiadas, así como la definición de requerimientos en capacitación y actualización docente requeridos para estimular y brindar atención especial a los estudiantes con un marcado interés y aptitud intelectual por estas áreas del conocimiento.

Las olimpiadas estarán destinadas a fomentar el desarrollo de habilidades científicas y para la vida, con el objetivo de capacitar a los estudiantes para resolver situaciones cotidianas de manera efectiva.

Cada área tendrá su propia comisión independiente la cual se especialice en su respectiva materia (Matemáticas, Ciencia, Biología, Física y Química).

ARTÍCULO 2.- En las Olimpiadas se fomentará y estimulará la participación de los estudiantes de la educación primaria (ciencias generales) y en la educación general básica en tercer ciclo y educación diversificada (biología, mate, física y química), de todos los centros y modalidades educativas, sean públicos, privados, diurnos o nocturnos a nivel nacional, así como las representaciones del país a nivel internacional.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, tendrá la responsabilidad de supervisar los programas y políticas generales de la Educación Pública

preuniversitaria para el fomento de las disciplinas STEM, en colaboración con las instituciones universitarias indicadas en el artículo primero de esta Ley.

Podrán incorporarse voluntariamente a las Olimpiadas Costarricenses Científicas las universidades privadas que impartan carreras afines a las disciplinas pertinentes y los colegios profesionales, según su competencia.

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios mencionados anteriormente y de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública, podrá utilizar las diferentes figuras jurídicas contractuales disponibles para involucrar al sector privado en estas iniciativas. En el caso de otras colaboraciones con el sector público, se suscribirán los correspondientes convenios conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, anualmente incluya en la Ley de Presupuesto Nacional, una asignación presupuestaria destinada al Ministerio de Educación Pública, con el fin de financiar de manera sostenida el desarrollo de las Olimpiadas Científicas Costarricenses. El monto anual corresponderá a no menos de mil salarios base del oficinista 1 contemplado en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente, según la denominación de salario base que establece la Ley 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 05 de mayo de 1993. Los recursos se asignarán de la siguiente manera:

- a) Matemáticas (30%)
- b) Física (20%)
- c) Química (20%)
- d) Biología (20%)
- e) Ciencias (10%)

Además, se autoriza al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y telecomunicaciones a destinar recursos de los diferentes programas vinculados a este tipo de actividades y de eventos, para su financiamiento complementario.

Se autoriza a las universidades públicas y privadas, a los entes y órganos públicos, y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas interesadas en colaborar con el desarrollo de las Olimpiadas que refiere esta Ley, para efectuar donaciones, contribuciones y destinar todo tipo de recursos para colaborar en el financiamiento de las etapas nacionales e internacionales de participación de los jóvenes estudiantes.

ARTÍCULO 5.- Se deroga el artículo 4 de la Ley 8152, Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, de 14 de noviembre de 2001.

